



Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

Órgano Gestor: Alcaldía - Presidencia

Unidad Administrativa: Informática y Telecomunicaciones

Expediente nº: 15910/2023

Procedimiento: Contrato de Telecomunicaciones 2023.

INFORME TÉCNICO

Antecedentes, vista la pregunta remitida creada por Telefónica de España S.A.U. mediante registro de entrada 2023-E-RE-13824 el 18 de septiembre de 2023 en la que se plantea la siguiente cuestión literal:

“Según se indica en el PPT, para la Conexión de sedes VPN-FO “La conexión de las sedes se hará mediante tecnología de Fibra Óptica exclusivamente, con los requerimientos mínimos a nivel de velocidad expresados en el Anexo I del presente PPT.

Definimos como VPN-FO una conexión mediante Fibra Óptica con cifrado de datos IPSEC/OpenVPN, etc. que permita a la sede remota conectarse a la misma red que la Casa Consistorial que será el nodo central de telecomunicaciones del Ayuntamiento de La Orotava.

En este tipo de conexiones se debe poder configurar mediante una solución SD-WAN gestionada a través de una consola web la parametrización por parte del departamento de Informática. Se debe permitir la configuración de enrutamiento, direccionamiento IP, VLANes, políticas de seguridad, segmentación, políticas QoS, etc”

La pregunta es: dado que una red VPN que no viaja por internet aplica QoS extremo a extremo, priorizando el tráfico de voz frente al tráfico de datos, y a fin de que en todas las sedes contempladas se garantice una configuración óptima: ¿entendemos que no se puede aportar una solución con FTTH donde el paquete viaja por internet, sino que tiene que ser en la red IP/MPLS del proveedor sin salida a internet ya que, de lo contrario, no hay garantía de calidad de servicio?”

Respuesta:

Se requiere la conexión de las sedes remotas, que denominamos VPN-FO, de manera directa a la sede central y se exige por primera vez que sea mediante tecnología SD-WAN que permita entre otras cosas, gestionar la priorización del tráfico y la calidad de servicio, independientemente de la tecnología y la nomenclatura de la red por parte del operador. Se entiende que para ello no se puede compartir tráfico con redes de acceso a internet domésticas ni enrutar este tráfico a través de internet y es por ello que se pide específicamente en el punto 5.1 “Las sedes que tengan conexión de datos VPN-FO deben permitir la conexión directa a la centralita en la nube, de manera que un fallo en las comunicaciones en la sede central no impida las comunicaciones de VoIP en las sedes remotas”, porque se entiende que es un requisito adicional en las conexiones VPN-FO para que el tráfico de voz no dependa de la conexión de la sede central ya que se asume que por defecto debe ser así.





Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

Es todo cuanto se tiene a bien informar.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

